



05 0 01

## **NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA**



### **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "DAS REICH S.A."**

**QUE CELEBRAN:**

**JUAN JOSE ARIAS MAUNE Y  
JOSE AGUSTIN ARIAS OSEJO**

**CUANTÍA: USD 800,00**

**DI: 3 COPIAS**

**(L.E.G.T.)**

**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO VEINTE Y  
DOS (2122)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a siete de junio del año dos mil doce, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen los señores **JUAN JOSE ARIAS MAUNE**, soltero; y, **JOSE AGUSTIN ARIAS OSEJO**, divorciado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

---

**Dr. Fernando Arregui Aguirre**  
**NOTARIO**

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos: **JUAN JOSE ARIAS MAUNE**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, con domicilio en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número: uno siete uno uno cuatro cinco cinco seis ocho guión uno (171145568-1); y, **JOSE AGUSTIN ARIAS OSEJO**, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, con domicilio en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho siete siete siete cuatro guión siete (170087774-7). **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se denomina: **DAS REICH S.A.** **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** Título I.- **Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **DAS REICH S.A.** **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, no obstante de ello, podrá establecer agencias,



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: UNO.- La planificación, construcción, promoción, venta, compra, permuta, o aporte de: terrenos, ~~casas,~~ departamentos, condominios, edificios, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades; DOS.- Diseño, decoración y ambientación de inmuebles; TRES.- La administración de bienes propios o de terceros, incluso aquellos que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal; CUATRO.- La representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras, en asuntos inmobiliarios; CINCO.- La importación y exportación, distribución por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes relacionados al giro del negocio inmobiliario; SEIS.- Edición y publicación de revistas o textos inmobiliarios y de decoración, a través de todos los medios de comunicación existentes, en sujeción a la Ley, sean estas publicaciones escritas, digitales, multimedia, cine, televisión o Internet; SIETE.- Representación de marcas de empresas nacionales e internacionales relacionadas con bienes y servicios de la industria inmobiliaria y/o de la construcción; OCHO.- Proveer a empresas y/o a personas naturales de los suministros, materias primas, equipos, maquinaria, repuestos, herramientas y más a nivel nacional e internacional; NUEVE.- Importar y exportar productos, materias primas, equipos,



maquinarias y repuestos para su comercialización; DIEZ.- Elaboración y expendio de productos alimenticios, a través de negocios culinarios; ONCE.- Representar a empresas nacionales e internacionales dedicadas a la industria y/o comercio de toda clase de bienes y servicios; DOCE.- Desarrollo, implementación y comercialización de sistemas computacionales (software) con su respectiva licencia para el uso particular, comercial e industrial, así como también participar en calidad de distribuidores y/o representantes de empresas nacionales y extranjeras que comercializan esa clase de productos; TRECE.- Asesoría administrativa, comercial, industrial, financiera, contable, computacional, técnica y más, a personas naturales y/o jurídicas; CATORCE. - Organización y preparación de cursos, eventos de capacitación, respecto de áreas administrativas, comerciales, industriales, financieras, contables, computacionales, técnicas y más, dirigidos a personas naturales y/o jurídicas, en conformidad con la Ley; QUINCE.- Ensamblaje y comercialización de vehículos terrestres, aéreos y marítimos; DIECISÉIS. - Mantenimiento y reparación de toda clase de equipos y maquinaria, en los que se incluye también los de transporte terrestre, marítimo y aéreo; DIECISIETE. - Alquiler de computadores, sistemas de datos, Internet, sistemas de telecomunicaciones, sistemas de audio y video; DIECIOCHO.- Administración, fiscalización y construcción de todo tipo de obras civiles para la piscicultura, viviendas, oficinas, industria, comercio, etcétera, obras de riego y drenaje, obras hidroeléctricas, sanitarias, hidráulicas, obras para





## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



la protección del medio ambiente y los recursos naturales, limpieza de piscinas de la industria hidrocarburifera, recuperación de suelos dañados por el impacto de hidrocarburos, tratamiento de aguas, y en general todo lo relacionado con el área de la construcción, así como del cuidado del medio ambiente; DIECINUEVE.- Industrialización de todos los productos de la industria de los frutos, de los granos en general, así como cualquier otro producto agropecuario; VEINTE.- De manera específica también podrá dedicarse a la Importación, exportación, compra, venta y comercialización de: a) Equipos médicos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y animal; b) Teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas; c) Productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; d) Insumos, materiales y suministros para la industria de la construcción, limpieza de piscinas de la actividad hidrocarburifera, metalmecánica, manufactura, camaronera y agrícola; e) Equipos de protección del medio ambiente y los recursos naturales; f) Productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios; g) Maquinaria para la explotación de canteras, maquinaria agrícola, maquinaria para la construcción, maquinaria para lavandería de ropa en seco, agua y la industria; vehículos livianos y pesados, aviones, embarcaciones marítimas, motos, motonetas, bicicletas, sus accesorios y repuestos; h) Materiales eléctricos y de ferretería, materiales de construcción, bisutería, electrodomésticos, ropa confeccionada, tejidos, licores, menaje de casa; VEINTE Y UNO.- Brindará servicios técnicos a

personas jurídicas y/o naturales, en la rama metalmecánica, electromecánica, eléctrica, electrónica, neumática, hidráulica, automotriz, textil, plástica, agroquímica; VEINTIDÓS.- Se dedicará también en la actividad mercantil como franquiciante y/o franquiciado, creación y manejo de marcas, patentar marcas e inventos, podrá ser también comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; VEINTITRÉS.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales, y sitios de esparcimiento; y, VEINTICUATRO.- Podrá participar de manera individual y/o en consorcio, en toda clase de licitaciones y/o concursos públicos y/o privados, para ofertar cualquiera de los bienes y/o servicios que forman parte del objeto de la empresa, para lo cual estará facultada de celebrar cualquier tipo de convenio o asociación, ya sea con otras compañías, como con cualquier otra persona, tanto natural como jurídica, nacional o extranjera. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las Leyes, relacionados con el objeto de la misma. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del capital.- Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS



00004

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA de valor nominal cada una,



numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos (001 al 800). **Título III.- Del gobierno y de la administración.-**

**Artículo 6º.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General. **Artículo 7º.-**

**Convocatorias.-** La convocatoria a junta general de accionistas efectuará el presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8º.-**

**Clases de juntas.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

**Artículo 9º.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general de accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el

50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; y, b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.-**

**Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de 3 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general de accionistas y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.

**Artículo 15°.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general de accionistas para un período de 3 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general de accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general de accionistas y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de

Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo 16°.- Comisario.-** La junta general de accionistas designará dos comisarios, el uno será principal y el otro suplente, por el período de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 17°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**



Nombres accionistas	Capital suscrito US. Dólares	Capital pagado US. Dólares		Capital por pagar US. Dólares	Número de Acciones
		Numerario	Especies		
1.- Juan José Arias Maune	760,00	760,00	0,00	0,00	760
2.- José Agustín Arias Osejo	40,00	40,00	0,00	0,00	40
<b>TOTALES:</b>	800,00	800,00	0,00	0,00	800



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

### QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:

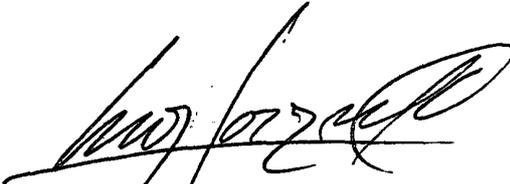
Para los períodos señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Estatuto, se designa como Presidente a **José Agustín Arias Osejo** y como Gerente General a **Juan José Arias Maune**, respectivamente.



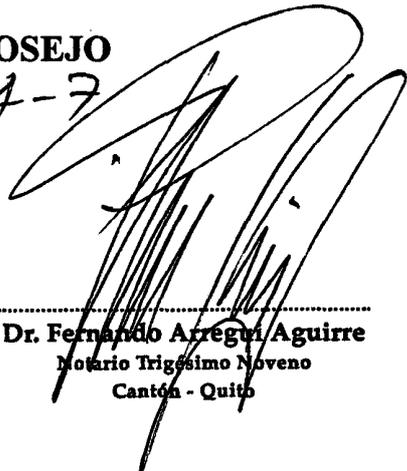
**DISPOSICION TRANSITORIA:** Los comparecientes autorizan al Doctor Washington Baquero Jaramillo, con matrícula del Foro de Abogados número: Diecisiete guion Dos mil cuatro guion Trescientos siete (17-2004-307), para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura pública e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. En todo lo no estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor **Washington Baquero Jaramillo**, abogado con matrícula profesional número **17-2004-307 del FORO DE ABOGADOS**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los

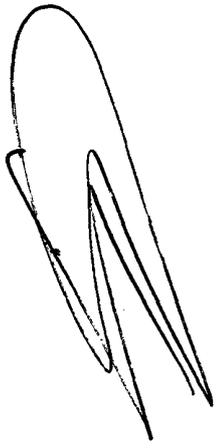
comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**JUAN JOSE ARIAS MAUNE**  
C.C. 1711455681

  
**JOSE AGUSTIN ARIAS OSEJO**  
C.C. 170087774-7



  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 No. **171145568-1**

**APPELLIDOS Y NOMBRES**  
 ARIAS MAUNE JUAN JOSE

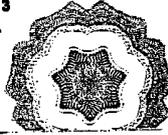
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA

**FECHA DE NACIMIENTO**  
 1982-10-13

**NACIONALIDAD**  
 ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** Soltero

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**

**PROFESIÓN**  
 LIC. ADM. EMPRES. HOTEL

**APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 ARIAS OSEJO JOSE AGUSTIN

**APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 MAUNE GUTT ELENA AZUCENA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2010-05-07

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2020-05-07

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

00 0 07



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**201-0002**  
 NÚMERO

**1711455681**  
 CÉDULA

**ARIAS MAUNE JUAN JOSE**

**PICHINCHA** **QUITO**  
 PROVINCIA CANTÓN

**CUMBAYA**  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

*[Large handwritten signature]*

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en.....folias  
 Quito a,

*[Signature]*  
 JUN. 2012



Dr. Fernando Arcequi Aguirre  
 Notario Trigésimo Noveno  
 Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170087774-7
APELLIDOS Y NOMBRES ARIAS OSEJO, JOSÉ AGUSTÍN
LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO, RICHAMBA, LEZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1946-09-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL

V2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARIAS GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE OSEJO BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

2011-08-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-19

Director General signature

Personal signature

DIRECTOR GENERAL

PERSONAL DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

205-0002 NÚMERO

1700877747 CÉDULA

ARIAS OSEJO JOSE AGUSTIN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

PARROQUIA

Signature of the President of the Jury

Presidente(s) de la Junta

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en...fojas
Quito a,

JUN. 2012



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Canton Quito



Large handwritten signature



05 0 08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7427010  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ARIAS MAUNE JUAN JOSE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/04/2012 11:06:30

**PRESENTE:**

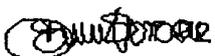
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DAS REICH S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/06/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
  
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, MAYO 17, 2012

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

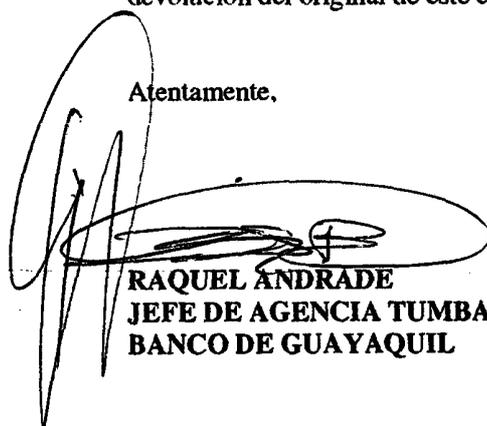
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "DAS REICH S.A.", el valor de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
ARIAS MAUNE JUAN JOSE	\$760.00	95%
ARIAS OSEJO JOSE AGUSTIN	\$40.00	5%
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>	

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



**RAQUEL ANDRADE**  
JEFE DE AGENCIA TUMBACO  
BANCO DE GUAYAQUIL

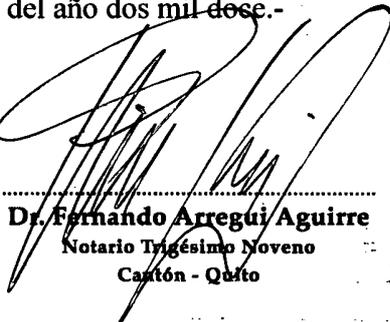


00 0 09

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Se otorgó ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2122-2012, que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "DAS REICH S.A."**, que celebran **JUAN JOSE ARIAS MAUNE Y JOSE AGUSTIN ARIAS OSEJO**, firmada y sellada en Quito, a doce de junio del año dos mil doce.-



  
.....  
**Dr. Fernando Arregui Aguirre**  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito





C O C 10

## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "DAS REICH S.A.", celebrada en esta Notaria el siete de junio del dos mil doce, tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.003871 de fecha veintiseis de julio del dos mil doce, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el Artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil doce.-



.....  
**Dr. Fernando Arregui Aguirre**  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito





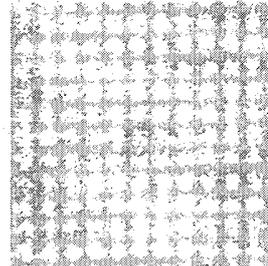
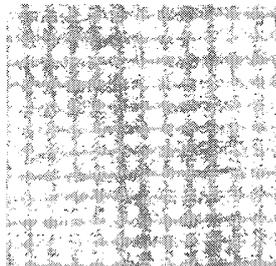
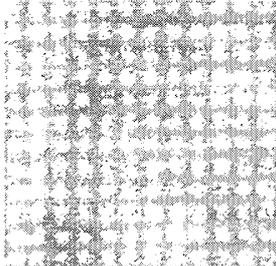
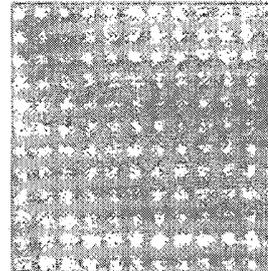
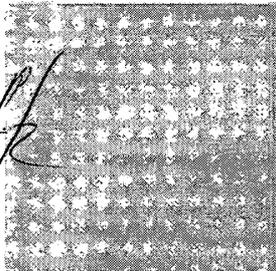
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de julio del 2.012, bajo el número **2523** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DAS REICH S.A.**", otorgada el 07 de junio del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO AGUIRRE AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **28734**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/ct.-

Resp.: 





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. **24562**

Quito, **- 5 SEP 2012**

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DAS REICH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL